

# DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA

## DOCUMENTO A/CONF.62/79

**Resolución 108 (V) aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 170a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1979\***

[Original: español]  
[26 de julio de 1979]

### **108 (V). Explotación de los recursos de los fondos marinos<sup>1</sup>**

*La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,*

*Recordando* la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1969, por la que se declara que, hasta tanto se establezca un régimen internacional, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de la zona de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional, y que no se reconocerá ninguna reclamación sobre ninguna parte de esa zona o sus recursos,

*Recordando* la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, por la que se declara que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así

\* Distribuida a petición de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

<sup>1</sup> La Conferencia aprobó esta resolución, en votación nominal, por 107 votos contra 9 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Imperio Centroeuropeo, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:* Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Suecia.

como los recursos de esa zona, son patrimonio común de la humanidad,

*Teniendo presente* su resolución 51 (III), de 19 de mayo de 1972, en la que se decidió que la cuestión de las consecuencias económicas y de las repercusiones sobre la economía de los países en desarrollo causadas por la explotación de los recursos minerales fuese objeto de constante estudio por parte de la Conferencia,

*Considerando* que la Junta de Comercio y Desarrollo, en la resolución 176 (XVIII), de 17 de septiembre de 1978, hizo un llamamiento a todos los Estados para que se abstuviesen de adoptar cualesquiera medidas legislativas o de otra índole dirigidas a llevar adelante la explotación de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional antes de que se adoptara un régimen internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Considerando* que cualquier acción unilateral dirigida a llevar adelante la explotación de esa zona antes de que se adopte una convención sobre el derecho del mar violaría las mencionadas resoluciones, pondría en peligro las negociaciones en curso y perjudicaría a la comunidad internacional,

1. *Reitera* que las acciones unilaterales en contravención de las resoluciones pertinentes no serán reconocidas por la comunidad internacional y carecerán de validez conforme al derecho internacional;

2. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de adoptar medidas legislativas o de otra índole encaminadas a llevar adelante la explotación de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional antes de que se adopte un régimen internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

3. *Advierte* a los Estados que puedan adoptar tales medidas unilaterales que tendrán que asumir la responsabilidad de sus consecuencias, tanto para el desenlace de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como para las negociaciones sobre los productos básicos vinculados a la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos;

4. *Solicita* del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que transmita la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de que la pongan en conocimiento de los Estados Miembros.